

Arica, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Se reproduce la sentencia en alzada.

VISTO:

Y teniendo especialmente en consideración que a lo largo del proceso no se ha acreditado de modo alguno la legitimación activa que se aduce por el actor, esto es, ser heredero del padre quien sería el eventual dueño del inmueble materia de autos, siendo ello suficiente para rechazar la demanda, como lo resolvió la jueza a quo, y conforme con lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA, con costas**, la sentencia apelada de 01 de agosto de dos mil veintitrés, pronunciada en la causa RIT C-1226-2022 del Segundo Juzgado de Letras de Arica.

Regístrese, notifíquese y comuníquese por la vía que corresponda.

Rol N° 355-2023 Civil.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RFXKXXKEXXQE

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Maria Veronica Quiroz F., Juana Rosa Rios M. y Abogada Integrante Claudia Andrea Moraga C. Arica, siete de diciembre de dos mil veintitres.

En Arica, a siete de diciembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: RFXXXKEXQE